



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 431 DE JUNIO 29 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB, en uso de atribuciones legales que le confiere la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO

Que esta Corporación mediante Auto No. 347 del 04 de junio de 2021 ordeno realizar diligencias de Control y Seguimiento Ambiental de manera oficiosa a la Empresa H & L BIOSEGURIDAD identificada con el NIT 900745199-9, ubicada en el Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Acta de Imposición de Medida Preventiva en Flagrancia de fecha 29 de junio de 2021, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento de sus funciones y representación de la CSB impuso Medida Preventiva de Amonestación escrita en contra de la referida empresa por encontrarse realizando actividades de almacenamiento de residuos peligrosos sin la correspondiente Licencia Ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

ASPECTOS JURÍDICOS RELEVANTES

Que la Constitución Política de Colombia establece entre otros aspectos:

ARTICULO 79 "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

ARTICULO 80 Ibidem. "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que la Ley 1333 de 2009 define las funciones y el procedimiento de la imposición de Medida Preventiva bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL. *Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria...*

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado...

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. *En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*

ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Amonestación escrita

(...)

Teniendo en cuenta que la Empresa L & H BIOSEGURIDAD se encuentra realizando actividades de almacenamiento de Residuos Peligrosos sin contar con la respectiva Licencia Ambiental, incurriendo en la infracción Ambiental que se encuentra consagrada en el artículo 8 Decreto 351 de 2014, el siguiente:

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DEL GESTOR O RECEPTOR DE DESECHOS O RESIDUOS PELIGROSOS. *Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos peligrosos dentro del marco de la gestión integral, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes:*

1. Obtener las licencias, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar”.

Que el Decreto 1076 del 2015 establece como actividad sujeta a Licenciamiento Ambiental entre otras:

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, *las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

(...)

10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.

(...)”



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

En mérito de lo expuesto, La Directora (A) General de la CSB,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer Medida Preventiva de Amonestación escrita en contra de la Empresa H & L BIOSEGURIDAD identificada con el NIT 900745199, por encontrarse realizando actividades de Almacenamiento de Residuos Peligrosos en sus instalaciones, ubicado en el corregimiento de Henequén carretera principal de Magangué Bolívar, sin contar con la Licencia por parte de la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO 1º. La medida preventiva descrita es DE EJECUCIÓN INMEDIATA, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno, aplicándose sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; Esto, en aplicación de lo previsto en el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2º. El incumplimiento de las cautelas impuestas se constituye como circunstancia de agravación de la responsabilidad en materia ambiental de acuerdo a lo contemplado en Numeral 10 del Artículo 7º. De la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Auto de inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 en contra la Empresa H & L BIOSEGURIDAD identificada con el NIT 900745199-9, por los hechos indicados en la parte motiva del presente Acto Administrativo

ARTICULO TERCERO: Requerir a la Empresa H & L BIOSEGURIDAD identificada con el NIT 900745199-9, para que en un término no mayor a treinta días (30) calendario radique ante esta Corporación solicitud de Licencia Ambiental para Almacenamiento de Residuos Peligrosos.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente Acto Administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 A la Empresa H & L Bioseguridad identificado con el NIT 900745199-9..

ARTICULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANA MEJIA MENDIVIL
Directora (a) General CSB

Exp. 228-2021

Proyectó: Shirley Dávila – Contratista CSB 

Reviso y Aprobó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO